

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 16 DIC 2020

Proceso No. 11001400305020170142000

No se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte solicitante en escrito que antecede por improcedente, habida cuenta que el mecanismo de ejecución de pago directo regulado por los artículos 60 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, sólo faculta al juez civil correspondiente dar orden de captura o aprehensión del vehículo, más no practica de allanamiento de habitaciones, cosa diferente se tratara de una diligencia de secuestro y/o entrega pues no es posible aplicar el artículo mencionado por la togada, no es el caso, lo que aquí se tramita es una solicitud de aprehensión, a la cual se le dio el trámite correspondiente, esto es ya se ordenó la captura del vehículo.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior notificó por anotación en el Estado No. 45 de hoy 18 DIC 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.